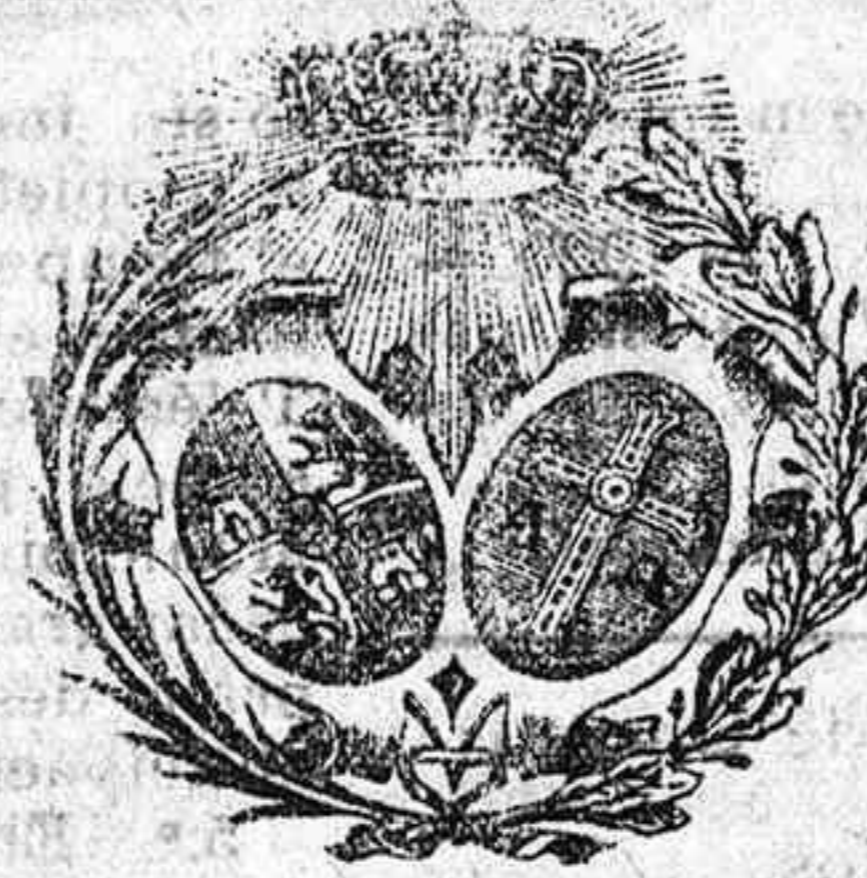


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTA O

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 28.

Gobierno Civil de la provincia

ELECCIONES MUNICIPALES

Circular.

Debiendo tener lugar el domingo 1.º de Febrero próximo, ante las Juntas municipales, la proclamación de candidatos para Concejales, o declaración de electos por el artículo 29 de la vigente Ley Electoral, en los casos que procedan, se advierte a los Sres. Alcaldes de esta provincia que tan pronto como terminen dicha operación remitan inmediatamente a este Gobierno los datos de la proclamación de candidatos o declaración de electos por el referido artículo 29 en la forma siguiente:

Nombre y dos apellidos de los candidatos o Concejales electos y su filiación política; y el domingo 8 del expresado Febrero, en que se verificará la elección, tan pronto como termine el escrutinio, remitirán por telégrafo u otros medios rápidos, relación de los Concejales elegidos en sus respectivos términos municipales, expresando el nombre y los dos apellidos de aquéllos y el número de votos obtenidos y con sujeción al modelo siguiente:

Alcalde de a Gobernador Civil de Oviedo.

Han sido elegidos Concejales:

- D..... n.º de votos..... conservador
- D..... n.º de votos..... maurista.
- D..... n.º de votos..... liberal.
- D..... n.º de votos..... demócrata.
- D..... n.º de votos..... reformistas.
- D..... n.º de votos..... jaimista.
- D..... n.º de votos..... republicano.
- D..... n.º de votos..... regionalista.
- D..... n.º de votos..... independiente.
- D..... n.º de votos..... indefinido.

Oviedo, 28 de Enero de 1920.

El Gobernador.

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 328

MINAS

Visto el expediente de la mina «La Aislada», número 16.941, sita en los concejos de Somiedo y Terverga, registrada por D. Telesforo García Sampedro, y en la que la última resolución es de fecha de 3 de Marzo de 1909, notificada al representante del interesado en Oviedo, con fecha 10 de Marzo de 1909, y contra la que presentó, con fecha 10 de Abril de 1909, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Visto el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, en su artículo 1.º, por el cual se ordena declarar caducado y archivar todo expediente que a partir de la última resolución administrativa lleve más de un año sin ulterior tramitación,

He acordado declarar declarado dicho expediente, notificando al interesado el que puede utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra.

R. al núm. 3,390

Vista la solicitud de registro de la mina de hulla llamada «Marina», número 21.957, del término municipal de Lera, presentada en 21 de Febrero de 1919, por D. José García García, vecino de La Felguera (Langreo):

Resultando que el terreno solicitado para el registro «Marina» es el ocupado por la concesión «Siete de Junio», número 14.665, que fue incluida por la Delegación de Hacienda de esta provincia en la relación de las caducadas por descubrimiento del canon de 1918, y habiendo sido declarado franco y registrable su terreno y publicada la declaración en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Febrero de 1919 y cuya caducidad fue anulada por acuerdo de la misma Delegación de Hacienda que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Julio de 1919, así como también el acuerdo de este Gobierno, dejando sin efecto la declaración de franco y registrable el terreno de dicha concesión:

Vista la Real orden de 27 de Octubre de 1914, relativa a la mina «Adrianita», de la provincia de Sevilla, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, no sólo para este caso concreto, sino para todos los demás que puedan presentarse con ocasión de registros hechos en terrenos de concesiones caducadas por falta de pago del canon y que después se rehabilitan:

Considerando que el registro «Marina» comprende la superficie de la concesión caducada «Siete de Junio», cuya caducidad ha sido dejada sin efecto por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y que correspondiendo a las Delegaciones de Hacienda con arreglo a la Ley de Impuestos mineros de 29 de Diciembre de 1910, todo lo que a caducidades por falta de pago del canon se refiere, y habiendo reconocido la de Oviedo era improcedente la caducidad de la mina «Siete de Junio», la rehabilitación por ella acordada, mientras que por la Superioridad jerárquica de dicho organismo no se revoque es ejecutiva y ha de surtir sus efectos, siendo el primero y más esencial el que des-

aparezca la franquicia del terreno solicitado para el registro «Marina», admitido provisionalmente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y no existiendo terreno franco por subsistir la concesión «Siete de Junio», y existiendo un mejor derecho a favor de su concesionario,

He acordado, conforme a la Ley y Reglamento de Minas, cancelar el expediente de registro «Marina», declarándole sin curso y fenecido.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 3.813

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de los operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 11 al 18 de Febrero, Pepin, número 21.214, de hierro, sita en la parroquia de Sograndio, concejo de Proaza, registrada por D. Joaquín García Lorences, vecino de Oviedo, colindante con la mina Juanita, número 11.461

Del 12 al 19 de idem, La Tamezana, número 21.244, de hulla, sita en el concejo de Yernes y Tameza, registrada por D. David Rodríguez Longoria, vecino de Grado.

Del 13 al 20 de idem, Eugenia primera, número 21.246, de hulla, sita en el paraje llamado Cuña, parroquia de Barrio, concejo de Terverga, registrada por D. José García Melero, vecino de Oviedo.

Del 15 al 22 de idem, Eugenia segunda, número 21.247, de hulla,

sita en el paraje llamado Cuña, parroquia de Barrio, concejo de Teverga, registrada por el mismo, vecino de Oviedo.

Del 21 al 28 de idem, Clementina, número 21.248, de hierro, sita en el paraje llamado La Rebollada, parroquia de Taja, concejo de Teverga, registrada por D. Ramón Fernández García, vecino de Santo Adriano.

Del 22 al 29 de idem, Raimunda, número 21.254, de hierro, sita en el paraje llamado Braña de los Fuiros, parroquia de Santianes, concejo de Teverga, registrada por don José Viejo Suárez vecino de Teverga.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel López Dóriga.

R. núm. al 3.214

Comision Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta acordada celebrar para el suministro de harina de primera y segunda clase, con destino a la elaboración del pan para los establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año actual, la expresada Corporación acordó celebrar una segunda subasta a los mismos precios, tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre último, número 285, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates de la Corporación, a las doce del día 14 del próximo mes de Febrero, con arreglo y sujeción al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos correspondientes, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 20 de Enero de 1920.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente accidental, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 308

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta acordada celebrar para el suministro de azúcar, cañaca, guayaquil, canela, jabor, café, barbon, con destino a los establecimientos de beneficencia provincial de esta ciudad, durante el corriente año, la expresada Corporación, en sesión de 17 del actual, acordó celebrar una segunda subasta a los mismos precios, tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre último, número 285, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates de dicha Corporación, a las doce del día 13 del próximo mes de Febrero, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos correspondientes, y para conoci-

miento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 20 de Enero de 1920.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente accidental, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 307

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Habiéndome visto precisado a suspender de empleo y sueldo, por violación y desaparición de un pliego de valores de cinco mil pesetas, al Oficial encargado de esta Subalterna, D. Pablo Villanueva Machinandiarena, en virtud de las facultades que me confiere el Reglamento, y por entender que su permanencia en el cargo pudiera ser peligrosa para los intereses del público y del Estado, lo pongo en conocimiento de V. E. a fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de su digno cargo, cumpliendo con ello cuanto se dispone en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, rogándole al mismo tiempo me sea enviado un ejemplar del número en que se inserte su publicación para unir al expediente que estoy instruyendo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Cudillero, 27 de Enero de 1920.—El Inspector Central, Francisco de Llano.

R. al núm. 310

Cuerpo de Telégrafos

JEFATURA DE SECCION DE GIJON

Bases con arreglo a las cuales ha de adquirirse en arrendamiento, mediante concurso público, un local en Ribadesella con destino a la Estación telegráfica.

1.ª El local que se ofrezca ha de tener capacidad suficiente para instalar, con la independencia necesaria, la Oficina de Telégrafos y Teléfonos y la vivienda particular para el Jefe de las mismas, pudiéndose disponer de la parte alta que convenga, y efectuarse en ella las obras necesarias para la instalación en el tejado de una torrecilla de entrada de hilos, si fuera necesario, y la bajada de éstos por el interior del edificio a la sala de aparatos.

2.ª No se admitirá ninguna proposición en que el precio del arrendamiento exceda de mil quinientas pesetas anuales.

3.ª El plazo de arrendamiento será por cinco años, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras cualquiera de los contratantes no formule el desahucio, que habrá de ser con tres meses de anticipación al finalizar los primeros cinco años.

El Estado podrá disponer de tres meses más para el completo desahucio del local, si lo necesitare.

4.ª Podrá la Administración rescindir el contrato de arrendamiento

sin indemnización alguna para el propietario, cualquiera que sea el tiempo que falte para su terminación, el día que las Oficinas de Telégrafos sean trasladadas a un edificio propiedad del Estado, del Municipio o de la provincia, que lo cedan gratuitamente, avisando siempre el desahucio con tres meses de anticipación.

5.ª El contrato de arrendamiento empezará a regir el día en que la Administración se haga cargo del local objeto del contrato.

6.ª Los alquileres se satisfarán por las Cajas del Tesoro, por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto de Telégrafos.

7.ª Las demás condiciones generales de arrendamiento serán las mismas que se consignan en el modelo treinta y ocho y circular número siete del cuatro de Abril de mil novecientos cuatro, de Telégrafos, que estarán expuestas en el despacho del Jefe de la Sección de Telégrafos de Gijón, en día y horas hábiles.

8.ª Las proposiciones, extendidas en papel sellado de clase undécima, estarán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director general de Telégrafos, y se presentarán al Sr. Jefe de Telégrafos de la Sección de Gijón, Paseo de Bagoña, número nueve, en días y horas hábiles, durante los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

9.ª La Dirección general de Telégrafos se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente, o rechazarlas todas si así lo estimara oportuno.

Gijón, 24 de Enero de 1920.—El Jefe accidental de la Sección, Conrado Moro.

R. al núm. 304

SECCION DE OVIEDO

AVISO

La Dirección general de Correos y Telégrafos necesita en Pravia un local donde establecer la Estación telegráfica con casa-habitación para el Jefe de la misma, y en su consecuencia abre un concurso público para arrendamiento del mismo, en las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá ninguna proposición en que el precio del arrendamiento exceda de ochocientos pesetas anuales.

2.ª El arrendamiento será por cinco años prorrogables por la tónica o por tiempo indefinido, hasta que por cualquiera de las partes se formule desahucio, precisamente con tres meses de anticipación ampliable por otros tres más si la Administración lo considerase necesario para el completo desahucio del local.

3.ª El Estado se reserva la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna para el propietario en el momento que tenga un edificio propio para la instalación de los servicios de Telégrafos en Pravia.

4.ª Serán de cuenta del propietario las obras que sea necesario ejecutar en los locales ofrecidos para la mejor instalación de los servicios a que se destinan

5.ª El contrato empezará a regir el día que la Administración se haga cargo del local.

6.ª El pago sea por trimestres vencidos, por la Hacienda Pública, por medio de libramientos expedidos a nombre del propietario del local.

7.ª Las demás condiciones generales de arrendamiento serán las que se consignan en el modelo 38, que estará expuesto en las Oficinas de Telégrafos de Oviedo, a las horas de despacho.

8.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello correspondiente, dirigidas al Ilmo. señor Director General de Correos y Telégrafos y se presentarán en las Oficinas de la Sección de Telégrafos, sitas en la calle de Flórez Estrada, número 7, Oviedo, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, terminando el plazo a las trece del último día y debiendo acompañarse el croquis acotado del local que se propone.

9.ª A las doce del día siguiente al de finalizar el plazo de admisión de proposiciones, o al siguiente si aquel fuese festivo, tendrá lugar la apertura de pliegos ante el Jefe de la Sección y dos funcionarios de la Estación, en el despacho del primero.

10.ª El Estado se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente o rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses.

11.ª Los gastos de publicación de este anuncio en el periódico oficial, así como los que origine el acto del contrato, serán de cuenta del propietario del local que sea aceptado.

Oviedo, 22 de Enero de 1920.—El Jefe de la Sección, G. Arizmendi.

R. al núm. 295

Agencia Ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo

EDICTO

D. Luis Pérez Álvarez, Agente Auxiliar en funciones de la primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por esta oficina en expediente que instruyo contra D. Francisco Fernández Sánchez, vecino de Urdión, en este concejo, por su débito de noventa y una pesetas treinta y seis centimos, que le correspondió satisfacer en los años de mil novecientos once al primero y segundo trimestre de mil novecientos diecinueve, por el concepto de Urbana, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo y que se detallan a continuación:

Casa número cinco, junto a la carretera que va de Oviedo a La Espina; se compone de planta baja, piso principal y un poco de patio en la planta baja por la parte de la galería existente en dicha planta baja, a su derecha entrando habitaciones, y a su izquierda una bodega; tiene la servidumbre de paso por su puerta principal, ocupa, sin el patio, ochenta y siete metros cuadrados; linda por su frente antojana

de la misma y la carretera citada, deracha entrando, bienes de la Marquesa de Ferrera, izquierda camino que conduce a la casa de atrás y de la capilla y bienes de esta procedencia, o sean de Dolores, Jesusa, Braulia, Carmen y Guillermo Alvarez Fernández, y espalda casa de los mismos.

Esta finca fué capitalizada para su enajenación en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos costas y demás gastos del procedimiento.

Los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en esta oficina hasta el momento de celebrarse la subasta, y los licitadores tendrán que conformarse con ellos, sin que tengan derecho a reclamar ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

Es obligación ineludible del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si se trata de bienes que no pudieran ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro como recursos eventuales.

La subasta tendrá lugar el día dieciséis de Febrero próximo, a las once de la mañana, en las oficinas de esta Agencia, Caveda, 4, bajo.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, convocando a licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Instrucción vigente.

Dado en Oviedo a 23 de Enero de 1920.—El Agente Auxiliar, Luis Pérez.

R. al núm. 298

Agencia Ejecutiva de Luarca

(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Luarca.

Contribución Rústica.—Año de 1918.

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que en continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

2906 José Rodríguez, de Chano, 3,91 pesetas por cuotas, 0,58 por apremio de segundo grado, y 4,49 total débito.

2910 José Suárez Claris, de idem, 3,80 pesetas por cuotas, 0,57 por apremio de segundo grado, y 4,37 total débito.

2951 Salomón Losa Merás, de Muelle, 5,65 pesetas por cuotas, 0,85 por apremio de segundo grado, y 6,50 total débito.

2961 Raimundo Camino, de Olavarrieta, 13,38 pesetas por cuotas, 2,05 por apremio de segundo grado, y 15,39 total débito.

2964 Esteban Fernández Carnuda, de idem, 3,26 pesetas por cuotas, 0,49 por apremio de segundo grado, y 3,75 total débito.

2971 Dámaso y Benigna García, de idem, 18,68 pesetas por cuotas, 2,80 por apremio de segundo grado, y 21,48 total débito.

3013 Isabel Fernández Campomar, de Peña, 7,92 pesetas por cuotas, 1,47 por apremio de segundo grado, y 9,29 total débito.

3010 Josefa González Suárez, de idem, 12,15 pesetas por cuotas, 1,82 por apremio de segundo grado, y 13,97 total débito.

3165 María Fernández Fernández, de Carboniella, 10,64 pesetas por cuotas, 1,60 por apremio de segundo grado, y 12,24 total débito.

3326 Gabino Cano Gayo, de Candanosa, 2,82 pesetas por cuotas, 0,42 por apremio de segundo grado, y 3,24 total débito.

3369 Joaquina Bueno Bernardo, de Espiniella, de Arriba, 2,72 pesetas por cuotas, 0,40 por apremio de segundo grado, y 3,12 total débito.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica, y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Al-

calde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 30 de Septiembre de 1919.—El Agente Auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 3353

Juntas municipales del Censo electoral

DE CANGAS DE TINEO

D. Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las secciones de que consta este término municipal, y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que pueden celebrarse durante el próximo año de 1920.

Distrito primero

Sección primera: Casa-escuela de niños de Cangas de Tineo.

Sección segunda: Casa-escuela de niños de Cangas de Tineo.

Distrito segundo

Sección primera: Casa-escuela de niños de Cibuyo.

Sección segunda: Casa-escuela de niños de Posada de Rongos.

Sección tercera: Casa-escuela de niños de Gedrez.

Distrito tercero

Sección primera: Casa-escuela de niños de Bimeda.

Sección segunda: Casa-escuela de niños de Villabrán.

Sección tercera: Casa-escuela de niños de San Julián.

Distrito cuarto

Sección primera: Casa-escuela de niñas de Bruelles.

Sección segunda: Casa-escuela de niños de Tabongo.

Sección tercera: Casa de D. Evaristo Peláez, de Sillaso.

Distrito quinto

Sección primera: Casa-escuela de niños de Ananiego.

Sección segunda: Casa-escuela de niños de Besullo.

Sección tercera: Casa-escuela de niños de Bergame.

Y para cumplir lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, expido la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Cangas de Tineo, a primero de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Manuel Avello.—Visto bueno.—El Presidente, José González.

R. al núm. 3.809

DE SAN MARTIN DEL REY

AURELIO

D. Cándido Suárez y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en sesión celebrada con esta fecha por la Junta municipal del Censo electoral de este término, para dar cumplimiento a lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, designó como locales para Colegios electorales en que habrán de verificarse las elecciones que puedan ocurrir el año próximo de 1920, los que a continuación se expresan:

Distrito primero

Sección primera: Escuela de niños de la Alameda.

Sección segunda: Escuela de niños de Blimea.

Distrito segundo

Sección única: Escuela de niños de Santa Bárbara.

Distrito tercero

Sección primera: Escuela de niños de Entrego.

Sección segunda: Escuela de niños de la Hueria de San Andrés.

Sección tercera: Escuela municipal mixta de Lantero.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente que con el visto bueno del señor Presidente firmo en San Martín del Rey Aurelio y Diciembre primero de mil novecientos diecinueve.—Cándido Suárez.—Visto bueno.—Daniel Vallín

R. al núm. 3.703

DE PILOÑA

D. Manuel Blanco Vigil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen los párrafos 1.º y 2.º de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar como locales donde se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año, los que a continuación se expresan:

Distrito primero

Sección primera: Escuela pública de niños de Infiestu.

Sección segunda: Escuela pública de niños de Espinaredo.

Distrito segundo

Sección primera: Escuela pública de niños de Sevaras.

Sección segunda: Escuela pública de niños de Pandavenes.

Distrito tercero

Sección única: Escuela pública de niños de Villamayor.

Distrito cuarto

Sección primera: Escuela pública de niños de Prado.

Sección segunda: Escuela pública de niños de San Román.

Distrito quinto

Sección primera: Escuela pública de niños de Piñuelés.

Sección segunda: Escuela pública de niños de Miyares.

Infiesto, a 1.º de Diciembre de 1919.—El Presidente, Manuel Blanco Vigil.—Por su mandato, el Secretario de la Junta, A. de la Vega R. al núm. 3.673

DE SALAS

D. Rogelio de Diego y González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección de Salas: Escuela nacional de niños.

Idem de Godán: Escuela nacional mixta.

Idem de Camuño: Escuela nacional de niñas.

Idem de Mallecina: Escuela nacional mixta.

Idem de Malleza: Escuela nacional de niñas.

Idem de Bodenaya: Escuela nacional de La Espina

Idem de Viescas: Escuela nacional mixta.

Idem de Villazón: Escuela nacional de niños.

Idem de Cornellana: Escuela nacional de niños.

Idem de San Esteban: Escuela nacional mixta.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Salas a dos de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Rogelio de Diego.—V.º B.º.—El Presidente, G. Menéndez.

R. al núm. 3.732

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Llana Zapico, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día 20 de Febrero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, o Teniente en quien delegue, la subasta pública para la construcción de un local escuela en Armiello, de este concejo, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciendo a la cantidad de catorcemil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas y un céntimo, con sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto que se haya de manifiesto en la oficina de Obras públicas de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase onceava y en el tiempo y forma determinados en el artículo 17 de la Instrucción de contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905 y a la que acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la General de Depósitos o en sus Sucursales la fianza provisional de seiscientos cuarenta y dos pesetas setenta céntimos en metálico, valores del Estado u obligaciones de este Ayuntamiento, debiendo advertir que el rematante a quien se adjudique definitivamente las obras habrá de constituir a los diez días siguientes al de la notificación la fianza definitiva de mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas cuarenta céntimos.

A los quince días de aprobado el remate, se dará principio a las obras, las cuales deberán terminarse en el plazo de seis meses.

Los pagos se harán en tres plazos, los dos primeros mediante relaciones valoradas y el último, una vez haya sido aprobada la recepción provisional de la obra.

Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente y todos los demás gastos que se ocasionen hasta la formalización del contrato.

Se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratación que queda citada, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras para la escuela de Armiello, de este concejo, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto de que está enterado, cuyas obras se anunciaron en el periódico oficial de la provincia del día por la cantidad, todo en letra.

Fecha y firma

Consistoriales de Mieres, a 23 de Enero de 1920.—Manuel Llana Zapico.
R. al núm. 306

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico, en el Juzgado de Instrucción y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez e Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CARMONA ALVARIZ, Francisco, hijo de José y Agustina, natural de la Garita, Ayuntamiento de Granada, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,599 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares, frente espaciosa, señas particulares picado de viruelas, viste el uniforme de soldado de Cazadores, con emblema del Batallón Cazadores de Arapiles, número 9, a cuyo Cuerpo pertenece, compuesto de guerrera y gorro de paño, pantalón y pelainas kaki, zapatos de cuero. Llevando además un capote-manta, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por los delitos de deserción y sustracción de prendas de una sastrería de Archena (Murcia), comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor eventual de la plaza de Murcia. D. Eladio Mendoza Meseguer, residente en la Caja de Reclutamiento de dicha capital.

3.222

MARTINEZ FERNANDEZ, José, natural de la Morlera (Oviedo), casado, jornalero, de 56 años de edad, hijo de Hermenegildo y de Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de la Esperanza, número 38, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la cárcel.

3.182

VALLE CASTRO, Ramón, de 25 años de edad, franquero, natural de Cundoy, Ayuntamiento de Páramo (Lago), domiciliado últimamente en la Pernosa.

FERNANDEZ CASTAÑON, Félix, soltero, minero, vecino de Santibañez de Murias (Aller), domiciliado últimamente en La Pernosa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en sumario que se instruye por homicidio.

3.221

RODRIGUEZ, Julián, domiciliado últimamente en Entrego, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para ingresar en la prisión, y responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por dicho delito.

GARCIA, Jesús, domiciliado últimamente en Santa Ana, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para ingresar en la prisión, y responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por dicho delito.

BERJERANO, Miguel, domiciliado últimamente en Santa Ana, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para ser recluido a prisión, y responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por dicho delito.

BENITO PEDRO, domiciliado últimamente en El Coto, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para ser recluido a prisión, y responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por dicho delito.

3.183

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Tres individuos, al parecer mineros, de 20 a 22 años de edad, próximamente; dos de ellos bastante gruesos, afeitados, y el tercero delgado, con señas de viruelas y bigote, de aspecto enfermizo, usa botas negras y pelainas; todos de estatura regular; dos visten traje mahón y uno negro, llevando éste botas, color cu rojo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a ser oídos en causa número 86 de 1919, seguida por estafa, disparo y lesiones.

139

Para la formación del inventario de los bienes correspondientes a la herencia de D.ª Luisa Rodríguez, fallecida en su casa de Cabanella, concejo de Navia, el día 17 de Septiembre de 1919, se cita a cuantos se consideran con derecho a la citada herencia, en concepto de herederos, acreedores o legatarios, y particularmente a las hijas de la causante Antonia, María, Jerónima y Cándida, y a los descendientes de sus otros hijos José, Leonor y Francisca, a fin de que concurran a la práctica de la mencionada diligencia, que tendrá lugar a las once del 27 de Marzo próximo, en la casa nombrada de Piñón, en Cabanella.

Navia, 20 de Enero de 1920.—El Comisario, Enrique M. Guerra.

R. al núm. 296

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

DE EL FRANCO

En poder de D. Domingo Fernández Méndez, vecino de Parajúa, se halla depositada una vaca, que se encontró causando daños en propiedad particular, de las siguientes señas: alzada, más de seis cuartas, color colorado y parece tener una M. marcada a fuego en un asta.

Lo que se hace público para que la persona que acredite ser dueña del animal pase a recojerlo, abonando los daños y gastos, pues en otro caso y pasados que sean 15 días, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se procederá a su venta en pública subasta.

La Caridad, 12 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 183—2